

PROPUESTA DE DECLARACIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS EN EL PLENO DEL 17 DE JUNIO DE 2022 PARA LA BONIFICACIÓN POTESTATIVA DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA LEY DE HACIENDAS LOCALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado del planeta nos incumbe a todos. Las energías renovables son la clave para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y lograr la sostenibilidad del planeta. La sostenibilidad debe ser una realidad cuanto antes y apostar por las renovables y reducir las emisiones contaminantes es una necesidad. El apostar por las renovables incluye aplicar las medidas fiscales que incentiven su desarrollo y aplicación.

En el año 1986 en España se presentó el primer *Plan de Energías Renovables* (PER), dentro del PEN 1983-1992, sobre energía solar, biomasa, eólica, minihidráulica y geotérmica. Ese plan permitió conocer los recursos de cada una de esas energías. En el año 2021 más del 45% de la energía eléctrica se obtuvo de renovables, además más de un 60% de la potencia de generación instalada es de fuente renovable. El Consejo de Ministros en marzo de 2021 aprobó la versión final del *Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030* (PNIEC) y se espera que en 2030 las renovables se incrementen en más del 40%, alcanzando los 156.965 Mw.

Los ayuntamientos en materia de tributos locales pueden o no establecer las bonificaciones cuando se trata de bonificaciones potestativas. Para que las bonificaciones potestativas puedan concederse es necesario el acuerdo previo del ayuntamiento, en ese caso la *Ley Reguladora de Haciendas Locales* impone en qué supuestos puede establecerse y deja un margen muy amplio a los ayuntamientos para que regulen tanto las condiciones sustantivas y formales como la cuantía de la bonificación. Del mismo modo, al tratarse de bonificaciones potestativas, la ordenanza fiscal puede conceder la bonificación o no concederla y si las concede regulará las condiciones de esa bonificación dentro del marco que establece la ley, permitiendo la Ley en esta materia un amplísimo margen de maniobra a los ayuntamientos para regular todos los aspectos. Siempre teniendo presente que las remisiones de la *Ley Reguladora de Haciendas Locales* a las ordenanzas fiscales para concretar las bonificaciones potestativas recogen límites imperativos, lo que implica que la norma que las desarrolla no puede infringir el principio de reserva de ley que rige en materia de beneficios fiscales en los tributos locales y jamás serán autorizaciones en blanco para establecer bonificaciones discriminatorias.

El legislador estatal para fomentar el uso de las energías renovables ha ido paulatinamente introduciendo bonificaciones fiscales en los tributos locales. Así, el primer tributo local sobre el que actuó fue sobre el Impuesto sobre Construcciones instalaciones y obras (ICIO) con la Ley 51/2002, de 28 de diciembre, que introdujo la bonificación limitada únicamente a la energía solar obtenida mediante aprovechamiento térmico o eléctrico, modificada un año después por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, para suprimir el requisito de

que las instalaciones se destinaran al autoconsumo. De modo que actualmente, la redacción del artículo 103.2.b) de la Ley de Haciendas Locales bonifica con hasta el 95% las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Posteriormente, la legislación estatal actuó sobre el Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), así, mediante el Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica se introdujo la bonificación en el IBI respecto a las energías renovables, modificada ocho meses después por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, para suprimir el requisito de que las instalaciones se destinaran al autoconsumo. La bonificación únicamente beneficia a la energía proveniente del sol obtenida mediante aprovechamiento térmico o eléctrico, excluyendo al resto de energías renovables. Así, respecto al IBI el artículo 74.5 de la *Ley Reguladora de Haciendas Locales* reza actualmente que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal. Junto a esas bonificaciones del ICIO y del IBI se recogió otra bonificación potestativa en el artículo 88.2.c) de la *Ley Reguladora de Hacienda Locales* para el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), que prevé una bonificación potestativa de hasta el 50% de la cuota para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. Considerando instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el *Plan de Fomento de las Energías Renovables*. Considerando, además, sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Como se puede ver, según la normativa sectorial, tanto del ICIO como del IBI para beneficiarse de la bonificación deben instalar sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar.

Casi veinte años después, el 22 de diciembre de 2021 se publicaron en el BOE nuevas bonificaciones potestativas que afectaban al IBI, ICIO e IAE para fomentar las energías renovables y que entraron en vigor el 23 de diciembre que incluían:

1.-Bonificación en el IBI con el nuevo apartado 7) del artículo 74 de la Ley de Haciendas Locales:

“7. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal”

2.-Bonificación en el IAE con el nuevo apartado f) del artículo 88 de la Ley de Haciendas Locales:

“f) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente”

3.- Bonificación en el ICIO con el nuevo apartado f) del artículo 103.2 Ley Haciendas Locales:

“f) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente”

En el plano local, la regulación estatal de la LRHL del ICIO se corresponde con la Ordenanza Fiscal nº 5 del Ayuntamiento de Reus, de modo que el artículo 103.2b) LRHL se corresponde con el 9.2 de la Ordenanza Fiscal nº 5. El artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal nº 5 de Reus establece:

“Art. 9.2 – Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras de los edificios destinados a vivienda, que incorporen voluntariamente sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, por no ser obligatorios según la normativa vigente.

Para poder gozar de esta bonificación se debe dar una de las dos condiciones siguientes:

a) Energía solar térmica: esta instalación deberá dar servicio, como mínimo, al 30 por ciento de la demanda de agua caliente sanitaria del edificio.

b) Energía solar fotovoltaica: esta instalación deberá suponer, como mínimo, el 30 por ciento de la potencia contratada.

Para gozar de esta bonificación, que es de carácter rogado, el interesado necesitará que la solicite, previamente al devengo del impuesto, acompañando un proyecto técnico en el que se detallen las condiciones y parámetros anteriores, y acreditando que los equipos que se instalen dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.”

En cuanto al IBI, la regulación estatal tiene su reflejo en la Ordenanza Fiscal nº 3 del Ayuntamiento de Reus, de modo que el artículo 74.5 LRHL se corresponde con el artículo 8.9 de la Ordenanza Fiscal nº 3, artículo 8.9 que recoge:

“9.- Gozarán de una bonificación de un 50% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos inmuebles en los que se instalen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

La bonificación será de aplicación sólo para los bienes inmuebles que realicen instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica de una potencia eléctrica instalada mayor o igual al 30% de la potencia eléctrica contratada del inmueble que sea alimentada con esta instalación.

En el caso de que la instalación de autoconsumo alimente diversos bienes inmuebles, se tendrá en cuenta la suma de las potencias contratadas para cada uno de los bienes inmuebles. En el caso concreto de viviendas plurifamiliares que tengan una instalación de autoconsumo con energía solar fotovoltaica para suministrar electricidad en los elementos comunes, la bonificación será del 5% sobre la cuota íntegra para cada una de las viviendas vinculadas.

Esta bonificación se aplicará durante 5 años consecutivos, a contar desde el primer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud, con independencia de la fecha en que se haya presentada la mencionada solicitud.

Para tener derecho a esta bonificación, habrá que presentar al ayuntamiento la solicitud de bonificación dentro del plazo de 6 meses a contar desde la fecha que figure en el documento que acredite que la instalación está ejecutada y legalizada ante la Generalidad.

La solicitud de bonificación consistirá en un modelo de impreso normalizado que incluirá los datos personales de la persona titular del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los datos del inmueble, la potencia eléctrica de la instalación, y la potencia eléctrica contratada del inmueble. También se adjuntará una copia de la admisión de la comunicación previa de las obras.

La solicitud deberá acompañarse del documento o documentos que acrediten que la instalación está ejecutada y legalizada ante la Generalidad de Cataluña.

La concesión de la bonificación se hará previo informe favorable de los servicios técnicos de medioambiente municipales. Será necesario acreditar también antes de su concesión, que las instalaciones y/o las obras han dispuesto con carácter previo de la correspondiente licencia o trámite de comunicaciones previa correspondiente, además de tener que abonar efectivamente las tasas e impuestos que sean de aplicación.

El beneficio fiscal no será de aplicación a los bienes inmuebles que deben cumplir obligatoriamente con los requisitos de los edificios con consumo casi cero, o que estén obligados por cualquier normativa vigente a la realización de una instalación con energía solar fotovoltaica.”

Cabe destacar que la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Reus respecto al IBI no bonifica la energía solar térmica y sólo bonifica la energía solar fotovoltaica.

En cuanto al IAE la normativa estatal de la LRHL se corresponde con la Ordenanza Fiscal nº 2 del Ayuntamiento de Reus, de modo que el artículo 74.5 LRHL se corresponde con el artículo 10.4 de la Ordenanza Fiscal nº 2 que establece que:

“4.- Gozarán de una bonificación del 15% de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que reúnan los siguientes requisitos:

-utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como a tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad t energía térmica útil.

-realicen actividades industriales en locales o instalaciones situades en polígonos industriales.

-establezcan un plan de transporte colectivo para sus trabajadores, con el objetivo de reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al puesto de trabajo y fomentar el uso de aquel medio más eficiente.

La bonificación se aplicará en la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones reguladas en los anteriores apartados 1, 2, 3 y 4.”

Las nuevas bonificaciones potestativas que afectaban al IBI, IAE e ICIO para fomentar las energías renovables y que entraron en vigor el 23 de diciembre de 2021, de las que en Cs presentamos un ruego en este Ayuntamiento de Reus en el pleno del 21 de enero de 2022, no han sido aún recogidas en las Ordenanzas Fiscales de Reus ya que el Gobierno municipal se negó a incorporarlas pese al ruego de Cs.

Desde Cs siempre hemos defendido que las bonificaciones fiscales de las energías renovables que se recogen en la *Ley de Haciendas Locales* son insuficientes porque sólo son para instalaciones de energía solar y excluyen cualquier otra energía renovable que sí está disponible para instalarse como son la eólica, la geotérmica u otras. De ahí que defendamos que debe actualizarse la *Ley de Haciendas Locales* ya que en las últimas décadas la producción de

energía renovable ha ampliado las opciones de mejora de la eficiencia energética y sin embargo la *Ley de Haciendas Locales* limita la energía beneficiaria de bonificaciones fiscales a la energía proveniente del sol. En consecuencia, se debería modificar los artículos 103.2.b) (ICIO) y 74.5 (IBI) de la *Ley Reguladora de Haciendas Locales* y que la bonificación se aplique al aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, eólica, geotérmica o cualquier otra fuente de producción de energía *in situ* no emisora de CO₂.

Por todos estos motivos, el Grupo Municipal de Ciudadanos propone adoptar el siguiente

ACUERDO:

Único.- Instar al Congreso de los Diputados a modificar los artículos 103.2.b) (ICIO) y 74.5 (IBI) de la *Ley Reguladora de Haciendas Locales* para que la bonificación potestativa se aplique al aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, eólica, geotérmica o cualquier otra fuente de producción de energía *in situ* no emisora de CO₂.

En Reus a 10 de junio de 2022

Fdo.- Débora García Cámara
Portavoz del Grupo Municipal de Cs Reus